

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Turo

NUMERO 180.

Martes 12 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento, ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 146, correspondiente al día 26 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con el fin de evitar todo desacuerdo entre las resoluciones emanadas de aquel departamento ministerial y del de Hacienda respecto a la aplicación de la regla 3.^ª del art. 85 de la ley Municipal, se propuso que fuera aclarado dicho precepto por una disposición de carácter general adoptada en Consejo de Sres. Ministros.

Elevada la cuestión a esta Presidencia, se pidió informe al Ministerio de Hacienda, evacuándolo la Dirección de Propiedades.

Y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo acordado por el Consejo de Ministros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Los terrenos á que se refiere la regla 1.^ª del art. 85 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y que con arreglo á ella podrán ser cedidos exclusivamente por los Ayuntamientos, se-

rán los que, procediendo de sobrantes de la vía pública, no constituyan solar edificable, pues si lo constituyeran, su enajenación tendrá lugar por el Estado en subasta pública.

Segundo. Cuando los contratos relativos á edificios municipales, inútiles, para el servicio á que estaban destinados, y de que trata la regla 2.^ª del citado artículo, tengan por objeto la venta, permuta, cesión ó arriendo de los mismos, deberá forzosamente solicitarse la autorización previa de los Ministerios de Gobernación y Hacienda para realizarlos.

Tercero. Los contratos de enajenación, permuta y cesión de todos los bienes inmuebles de propiedad de los pueblos, se hallen ó no exceptuados de la venta por disposición especial, y cualquiera que sea el título de su adquisición, deberán realizarse por el Estado, con arreglo á las leyes desamortizadoras. Sólo en el caso de que se trate de cesión ó adquisición de terrenos por causa de utilidad pública, que evitan los trámites de la expropiación forzosa, será permitido á los Ayuntamientos realizar el contrato, con la aprobación previa de los Ministerios citados, en los términos que señala la regla 3.^ª del art. 85 de la ley Municipal.

Cuarto. Las adquisiciones de bienes inmuebles por compra, por permuta ó por cualquier otro título, serán permitidas á los Ayuntamientos cuando, á juicio de la Superioridad, lo requieran las necesidades de los pueblos y se destinen al servicio público, al común aprovechamiento de los vecinos, ó á dependencias municipales; pero si cambiare el uso para que se adquirieron, y cesare, por consiguiente, la excepción en que están comprendidos, entrarán en la categoría de Propios, y quedarán sujetos á las leyes desamortizadoras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.—Francisco Silveira.—Señores Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea.

En la Gaceta de Madrid número 141, correspondiente al día 21 de Mayo, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA EXPOSICION

Señora: El art. 273 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, establece que los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de las poblaciones asimiladas á aquellas realizarán los arriendos á venta libre del indicado impuesto, ajustándose á las condiciones que para los arriendos por la Hacienda se consignan en el cap. 22 del citado reglamento, entre cuyas condiciones se halla la de que la fianza para responder á las resultas de dichos contratos represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo.

En Madrid, en Barcelona y en algunas otras capitales, en las cuales asciende á una cantidad de mucha importancia la suma de los derechos de consumos, de los recargos autorizados y de los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, es tan elevada la cuantía de la fianza á responder de los mencionados contratos que necesariamente ha de limitar el número de los licitadores, porque á medida que aumenta el importe de la garantía serán menos los que cuenten con capital bastantes para prestarla.

La importancia de estos depósitos de afianzamiento habrá, por otra parte, de ser tenida en consideración para disminuir en relación con aquella el precio ofrecido en las proposiciones.

Por esto, cuando las Juntas municipales de las capitales más importantes del Reino tengan motivos para presumir que se perjudicarán los intereses locales en el arriendo de los derechos de consumos y de sus recargos por lo elevado de la garantía que se exige á los arrendatarios de dicho servicio, convenirá dar medios para facilitar la concurrencia de licitadores, asegurando á las indicadas Corporaciones el buen éxito de las subastas. Bastará para ello modificar el art. 273 del reglamento de 11 de Octubre de

1898 en el sentido de autorizar á los Ayuntamientos, cuyos cupos de consumos encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para reducir el importe de la fianza definitiva hasta una cantidad que no sea inferior á la quinta parte del precio del contrato, por estimarse bastante dicha garantía para cubrir las responsabilidades en que pueda incurrir el contratista, si se ejerce sobre su administración la vigilancia debida, y porque al otorgarse esa concesión no se perjudicarán los intereses de la Hacienda pública, pues responden del contrato de encabezamiento, en todo caso, los Ayuntamientos y los habitantes del término municipal, con arreglo al artículo 247 del citado reglamento.

Fundado en las razones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Hacienda podrá autorizar á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumo encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para que reduzcan el importe de la fianza á responder del arriendo de dicho impuesto hasta una cantidad que no baje de la quinta parte del precio del contrato, siempre que lo solicite la Junta municipal, y sin perjuicio de la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y á los habitantes del respectivo término municipal el artículo 247 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CACERES

Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado a los individuos D. Antonio Berenguer Viciano, D. Alberto Pérez Sierra, D. José Lavilla Marina, D. Juan Alvarez García, D. Pablo Alvarez Segovia, D. Mariano Baena Banera y D. Luis Lázaro Cambias, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y perseguir el contrabando y defraudación. Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar los citados cargos, lo participo a V. S. para su inteligencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 8 Junio 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular importante.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en su orden circular, fecha 6 del corriente mes, esta Administración de Hacienda, a fin de dar el más exacto cumplimiento a la expresada orden y que la recaudación por el concepto de industrial se lleve a efecto en el 2.º semestre del actual ejercicio de 1900 con la mayor armonía y regularidad sin entorpecer en lo más mínimo la acción recaudatoria en las épocas de cobranza del referido semestre, ha dispuesto que los señores Alcaldes de esta provincia procedan sin levantar mano a la formación de nuevas listas cobratorias del importe del referido semestre, expresando la cantidad que corresponde al semestre ó al trimestre, teniendo para ello a la vista la matrícula del ejercicio de 1899 al 900 que obra aprobada en las Alcaldías; las órdenes de altas y bajas acordadas por esta Oficina que para su conocimiento y efectos de adición y eliminación de la matrícula les han sido remitidas oportunamente.

Encarga muy especialmente esta Administración a los Sres. Alcaldes y Secretarios, con el fin de evitar retraso en tan preferente como importante servicio, con la devolución para su rectificación que en dichas listas cobratorias han de figurar los contribuyentes que aparecen en la matrícula de 1899 a 900, que no hayan sido dados de baja por esta Oficina, adicionando los industriales que hayan sido acordadas sus altas por esta Provincial.

Estas listas han de confeccionarse por duplicado en papel de oficio, ó reintegrado con sellos móviles de 10 céntimos por pliego ó fracción; y su remisión a esta Oficina ha de ser sin falta para las fechas siguientes:

Las correspondientes a las poblaciones de la décima base, para el día 16 del actual; las respectivas a poblaciones de la novena base para el día 20, y las correspondientes a poblaciones de la base sé tima y octava para el día 24.

Además previene esta Oficina que en la columna primera de las expresadas listas ha de figurarse a cada industria la mitad de la cuota señalada para el Tesoro, según su respectiva tarifa, clase y epigrafe, y los recargos correspondientes incluso el 20 por 100, impuesto que ha de girar sobre la cuota del semestre; advirtiendo que la cuota anual para el Tesoro en las rentas de vinos y aguardientes al por menor, según reforma establecida, ha de ser en las poblaciones de 7.ª base, 60 pesetas; en las de 8.ª base, 48 pesetas; en las de 9.ª, 38 pesetas, y en las de 10.ª, 30 pesetas, correspondiendo por consiguiente a la media anualidad, las de 30 pesetas, 24, 19 y 15 pesetas respectivamente y los respectivos recargos.

Esta Administración provincial espera y confía del celo, actividad y pericia de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que los expresados trabajos han de ser confeccionados en la forma prevenida y que su remisión, sin excusa ni pretexto alguno, ha de efectuarse en las fechas ya indicadas a esta dependencia, pues en caso contrario y en atención a lo importante del servicio y a la premura del tiempo, acordará la imposición de las responsabilidades que corresponden.

Cáceres 11 de Junio de 1900.—El Administrador, Ramón E. Losada.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de caballerías que a continuación se reseñan, para que en término de quince días comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía procedan a la busca y captura de dichos autores y semovientes, poniéndolos en su caso a mi disposición.

Dado en Cáceres a 20 de Mayo de 1900.—Alberto Vela y Lopez.—Por su mandado, Eusebio Huéllamo.

Señas.

Una jaca negra, rucia, cerrada, de siete cuartas escasas, sin hierro.

Una burra cerrada, negra, braguada, con una cicatriz de mordedura de lobos hacia el sitio del atarraje en una nalga.

Y una burranca de dos años, del mismo pelo que la burra.

JARANDILLA

Don Remigio Arias Montero, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 31 de la

Ley del Jurado, el día 9 del actual y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo de vocales que han de componer la Junta del partido.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Jarandilla a 1.º de Junio de 1900.—Remigio Arias.—El Secretario de Gobierno, Simon Vivas.

DON BENITO

Don José Lopez Pelegrin y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Saavedra Silva, de 47 años de edad, hijo de José y de Guadalupe, natural de Salamanca, casado con Maria Antonia Suarez Vargas, con dos hijos, vecino de Cáceres, tratante en caballerías, estando separado de su mujer y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado conduciéndolo, caso de ser habido a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Don Benito a 9 de Mayo de 1900.—José Lopez Pelegrin y Tavira.—Por su mandado, Feliciano Fernandez.

CACERES.

Don Julián Rodriguez López, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en autos ordinarios de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 28 de Mayo de 1900, el Sr. D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Lorenzo Tejado Dominguez, como marido y representante legal de Isabel Diaz Parrón, llamada también Isabel Diaz Collado, mayores de edad, vecinos de Arroyo del Puerco, representados en concepto de pobres por el Procurador D. Domingo Pulido Escandón y dirigidos por el Abogado D. German Lopez, contra Manuel, Ana y Olalla Parra Picón, ésta esposa de Andrés Román Carrillo, también mayores de edad y de igual domicilio que los primeros, las dos mujeres representadas a su vez por el Procurador D. Luis Gonzalez Borreguero y defendidos por el Abogado D. José de la Riva Acero, sobre entrega de la mitad de los bienes dotales de cierta Capellanía con la mitad de los frutos y rentas producidas, el demandado Manuel Parra Picón declarado en estado de rebeldía y.....

Fallo.

Que debo condenar y condeno a los demandados Manuel, Ana y Olalla Parra Picón, a que entreguen a Isabel Diaz Parrón, llamada también Isabel Diaz Collado como herederos aquellos de su hermano don Diego Parra Picón, la mitad de los bienes dotales de la Capellanía que éste disfrutó y que fué fundada en 10 de Enero de 1763 por Pedro Camberos Santano con la mitad de los frutos y rentas producidos y debidos producir por dichos bienes desde el 3 Marzo último, fecha de la interposición de la demanda, debiendo dicha Isabel Diaz Parrón indemnizar a los demandados de la mitad de los gastos que ocasionara la conmutación de cargas de aquellos bienes, todo sin expresa condena de costas. Asi por esta mi sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado Manuel Parra Picón y se insertará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no interesa sea notificada personalmente al mismo, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Vela y López.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y con el fin de que lo antes inserto se publique en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado Manuel Parra Picón, extiendo el presente en Cáceres a 2 de Junio de 1900.—Julián Rodriguez.

ADUANA NACIONAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

D. Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 9 de Junio a las once de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá a la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 13.900, con arreglo a lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

País. Cts.

TASACION

Lote único.

50 bombillas de incandescencia 8

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara a 1.º de Junio de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

Edicto.

Hago saber: Que el día 9 de Junio a las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá a la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 14.900, con arreglo a lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

País. Cts.

TASACION

Lote único.

22.500 kilogramos vagilla ordinaria de coque. 2

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara á 1.º de Junio de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

ALCANTARA.

Edicto.

D. Luis B. de Andrés y Altimiras, Administrador interino de la Aduana de esta villa.

Hago saber: Que el día 25 de Mayo á las diez de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, aprehendidos por fuerzas de Carabineros según expediente administrativo-judicial número 1.900 y con arreglo á lo prevenido en las vigentes ordenanzas de Aduanas.

Petas. Cnts.

Primer lote.

Un saco, sin marca, peso bruto 44.720 kilogramos, conteniendo: 44 kilogramos 220 gramos cacao en grano, sin tostar. 121 61

Segundo lote.

Un saco N. G., peso bruto 35.520 kilogramos, conteniendo: 34 kilogramos 520 gramos cacao en grano, sin tostar. 94 93

Tercer lote.

Un saco, V. G. H., peso bruto 36.440 kilogramos, conteniendo: 35 kilogramos 440 gramos cacao en grano sin tostar. 97 46

Cuarto lote.

Un saco, M. G. H., peso bruto 35.880 kilogramos, conteniendo: 34 kilogramos 880 gramos cacao en grano, sin tostar. 95 92

Quinto lote.

Un saco, M. G., peso bruto 38.640 kilogramos, conteniendo: 37 kilogramos 640 gramos cacao en grano, sin tostar. 103 51

Sexto lote.

Un saco, sin marca, peso bruto 36.640 kilogramos, conteniendo: 36 kilogramos 300 gramos cacao en grano, sin tostar. 99 82

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Alcántara 14 de Mayo de 1900.—El Administrador, P. S., Luis B. de Andrés y Altimiras.

ALCALDÍAS

TORVISOSO.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año natural de 1901, quedan expuesto al público desagravio en la Secretaría de este municipio por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en el compren-

idos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Advirtiéndose además que el término de quince días prefijado, empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torvisoso á 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Miguel.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á fin de que tanto los contribuyentes hacendados vecinos como forasteros en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oirán ningunas por justas que sean.

Guijo de Santa Bárbara á 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Benito García.

HUELAGA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público desagravio y durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes que en él figuran, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas ninguna.

Huelaga 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Melitón Retortillo.

TORQUEMADA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, donde podrán examinarle los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho, en la inteligencia, que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna por justa que ésta sea.

Torquemada á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

CASAR DE PALOMERO.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al públi-

co y durante el preciso término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1901, para que los contribuyentes que lo estimen conveniente pueden presentarse á reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Casar de Palomero á 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Hilario Sánchez.

CANAVERAL.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento que oportunamente se girará para el próximo año de 1901, se hace saber por el presente anuncio que queda expuesto al público desagravio desde el 1.º al 15 del actual, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cañaveral á 6 de Junio de 1900.—El Alcalde interino, F. Plasencia.

ELJAS.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento y que ha de servir de base en el año de 1901 para la derrama de la contribución territorial, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el preciso término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Eljas á 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Justo Urbano.

ACEITUNA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para girar los respectivos repartimientos que han de servir de base para los repartimientos del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público desagravio desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que tanto los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que creyeren convenientes, pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Aceituna á 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Esteban Antón.—El Secretario, Melitón Pérez.

HERVÁS.

Anuncio.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el domingo 17 del corriente mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre Pesas y medidas, con el carácter de obligatorio para el vino y voluntario para las demás especies, y de los establecidos sobre puestos públicos en plazas, calles, mercados, fiestas y ferias, así como también de los derechos de matadero para el próximo año de 1901 y segundo semestre del actual de 1900, bajo el tipo total de 3.500 pesetas.

La licitación se verificará de conformidad á las disposiciones legales vigentes, no admitiéndose posturas que no cubran el total del tipo fijado y por el referido tiempo.

El arriendo se ajustará á las condiciones que se fijan en el pliego y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser debidamente examinados todos los días de diez á doce de su mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 175 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de licitación.

Si dicho tipo no se cubriere en la primera subasta se procederá á celebrar una segunda el día 24 del corriente mes de Junio, con la rebaja que determinan las disposiciones legales vigentes.

La subasta se adjudicará al postor ó autor de la proposición que resulte más ventajosa.

Hervás 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Narciso Lumeras.

MORALEJA.

Subasta de Consumos.

Al día siguiente de terminar los diez días de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se subasta en esta Casa Consistorial de once á doce de su mañana, por sistema de pujas á la llana, los derechos á venta libre de todas las especies de Consumos, Alcoholes y Sal.

El tipo de la subasta será el de 7.531 pesetas 08 céntimos, por cada un año de los tres y medio que comprende el expediente.

El arrendatario se someterá á las alteraciones que en más ó en menos sufran los encabezamientos con la Hacienda durante el tiempo del contrato, llevando por de pronto en el primer medio año el recargo del 10 por 100.

Los proponentes consignarán en cualquiera de las formas establecidas por la ley el 5 por 100 del tipo de subasta para poder optar á la misma, y el que resulte como mejor postor lo ampliará hasta el 25 por 100 del importe de la misma. Moraleja á 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

MEMBRIO

El proyecto de repartimiento de consumos en general de este término municipal para el segundo semestre del corriente año estará expuesto al público en esta Casa Consistorial en los días del 10 al 18 del corriente mes durante cuyo plazo podrán los contribuyentes vecinos

y hacendados forasteros enterarse y hacer las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que estimen convenientes.

Membrío 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Subasta de consumos.

Por no haber tenido efecto la primera subasta á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal por falta de licitadores, se han rectificado los precios de venta, y tendrá lugar la segunda á los ocho dias de inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en estas Casas Consistoriales de diez á once de su mañana bajo el tipo de 13.907 pesetas y si esta no tuviere efecto, se verificará la tercera á los ocho dias siguientes y servirá de tipo las dos terceras partes ó sea 9.271 pesetas 40 céntimos.

Malpartida de Plasencia 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Donato Pereira.

TALAVAN

Subasta de consumos.

Habiéndose anulado por la Superioridad el expediente de la subasta de los derechos de consumos de esta localidad y su término municipal, incluso el especial de sal, alcoholes, aguardientes y licores para el 2.º semestre del corriente año y ejercicio de 1901, se convoca á nueva subasta de las mismas á venta libre que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales al décimo dia siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo dia siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Talavan 7 de Junio 1900.—El Alcalde, Paula Pizarro.

VALVERDE DEL FRESNO.

Vacante de Médico Titular.

Se anuncia por segunda vez, por no haber dado la primera resultado, la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de unas 100 familias pobres que el Ayuntamiento designe y demás servicios especiales que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo además contratar con los restantes vecinos.

Lo que se anuncia á fin de que pueda ser solicitada la indicada plaza por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, en el plazo de treinta días, á contar desde que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Fresno 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Mateo Piñero.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Malpartida de Cáceres.

Primer trimestre de 1900.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas, Cts. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS and PAGOS.

INGRESOS

Table with 2 columns: Description and Pesetas, Cts. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros.

CARGO

Table with 2 columns: Description and Pesetas, Cts. Row includes Cargo.

PAGOS

Table with 2 columns: Description and Pesetas, Cts. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía Urbana y Rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Ampliación.

DATA

Table with 2 columns: Description and Pesetas, Cts. Row includes Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Plasencia á 1.º de Abril de 1900.—El Depositario, Cipriano Pedraza.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 1.º de Abril de 1900.—El Regidor Interventor, Juan Doncel.—El Secretario, Juan Ferrer Gómez.—V.º B.º el Alcalde, José Mogollon Jimenez.

NAVACONCEJO.

Pesas y medidas.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1901 y segundo semestre del actual, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 17 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.007 pesetas 50 céntimos á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, la licitación se verificará por pliego cerrado y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 155 pesetas y 38 céntimos en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez dias desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 601 pesetas y 50 céntimos.

La duración del contrato será de diez y ocho meses, empezando á contarse desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros dias de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, el dia 29 del actual, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Navaconcejo á 7 de Junio de 1900.—Manuel Serrano.—De su orden, Anaéto Amores Secretario.

VIANDAR.

Edicto.

El dia 24 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, y en sus Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo de arbitrio municipal de pesos y medidas de uso obligatorio de este término para el segundo semestre del corriente año natural, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal y á las disposiciones de la novísima instrucción del ramo.—El Viandar 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ignacio Miranda.

CÁCERES.

TIP. DE SUCROSES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.